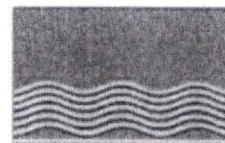




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°015 - 2023 – MPCVZ.

Zorritos, 20 de diciembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR.

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2023-MPCVZ, de fecha 13 de octubre del 2023, el Concejo Municipal sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Concejo Provincial de la Juventud de Contralmirante Villar.

VISTO:

El Dictamen N°001-2023-CI y DU-REG, de fecha 06/10/2023; Informe N° 123-2023-MPCVZ-GDEyS-EKPL, de fecha 02/08/2023; Informe Legal N° 197-2023-MPCVZ/GAJ, de fecha 14/09/2023.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo N° 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que conforme a los **Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú**, modificado por las leyes N°27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

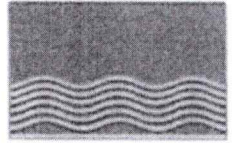
Que, el **Artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política del Perú**, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación...", además en el inciso 13 señala el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley..."

Que, el **Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972**, señala que los Concejos Municipales, ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo Municipal.

Que, conforme al **Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, y dando lectura a lo establecido por dicho artículo "Las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (2) CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2023-MPCVZ-ALC.

Que, mediante el **Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972**, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y de conformidad con el Artículo 20° inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece “es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad”.

Que, el **artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972**, prescribe que, “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, (...); Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en adelante (LOM) en su artículo 84° prescribe que; son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: “1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. (...); 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local”.

Que, por su parte; **Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización**; en su numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17 estipula que; “**Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas**”. Esta norma, también ha establecido que; “**la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley**”.

Que, mediante la **LEY N°27802¹, Ley del Consejo Nacional de la Juventud**, y su objetivo es; “**Establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud**”.

Por su parte; en el **Artículo V del Título Preliminar de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud**, en virtud del principio de participación establece que; “**El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional**”.

Asimismo; la mencionada ley, ha estipulado que los beneficiarios de la presente ley; son aquellos, “**adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes**”; todo en amparo del artículo 2° de la ley en comento.

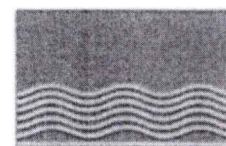
Que, la **Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud**, en su artículo 5° ha prescrito que; “**La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud**”.

Que, los **artículos 17°, 18°, 19° y 20° de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud**, establecen la definición y

¹ Publicado el 29 de julio de 2002.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (3) CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2023-MPCVZ-ALC.

funciones del consejo de participación de la juventud, como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud, estableciendo además la participación de los jóvenes; así como de la promoción y funcionamiento de los consejos de participación de las juventudes en los Gobiernos Locales y Regionales.

Que, la **Ley General de Educación**, establece en su Artículo 9°, establece como fin de la educación peruana a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

Que, la **Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes**, establece la protección y promoción de derechos sobre la base del interés superior del niño, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a la vida e integridad personal, a la libertad, a vivir en familia, a la educación, a la recreación.

Que, el **Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU**, aprueba la **política Nacional de la Juventud**, que tiene como **objetivo prioritario 6; Incrementar la participación ciudadana de la población joven; con el indicador 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el servicio; 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacio de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría nacional de la Juventud.**

Que facultades y atribuciones conferidas por Ley., estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°021-2023-MPCVZ, de fecha 13 de octubre del 2023; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Provincial de la Provincia de *Contralmirante Villar*, en uso de las

Que, mediante el Informe N° 123-2023-MPCVZ-GDEyS-EKPL, de fecha 02 de agosto del 2023, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, solicita aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la **CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, y con Informe Legal N° 197-2023-MPCVZ/GAJ, de fecha 14 de setiembre del 2023; la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que resulta procedente lo solicitado.

Estando conforme a lo expuesto y contando con la aprobación del Concejo Municipal en Pleno, se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CONTRALMIRANTE VILLAR.

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.

Aprobar la creación del Consejo Provincial de la Juventud de Contralmirante Villar, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Contralmirante Villar.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad distrital, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la Provincia.

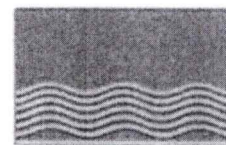
ARTÍCULO 2°.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CONTRALMIRANTE VILLAR

El Consejo Provincial de la Juventud de Contralmirante Villar, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad provinciales y otras instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la Provincia.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (4) CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2023-MPCVZ-ALC.

- c. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- d. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- e. Participar en el Consejo regional de la Juventud o similar
- f. Otras que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza.
- g. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3°.- ORGANIZACIÓN

El Consejo Provincial de la Juventud de Contralmirante Villar para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
 - Secretario/a general.
 - Sub Secretario/a general.
 - Secretario/a de organización.
- c. Secretaría Técnica.
- d. Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- ASAMBLEA GENERAL.

Máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de la Juventud. Conformada por las organizaciones juveniles y jóvenes destacados debidamente acreditados por la Municipalidad del Provincial de Contralmirante Villar.

ARTÍCULO 5°.- JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de la Juventud. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Teniendo los siguientes cargos:

- **SECRETARIO/A GENERAL:** Representa y lidera el Consejo Provincial de la Juventud, dirige las reuniones de la Junta Directiva y asamblea general.
- **SUB SECRETARIO/A GENERAL:** En ausencia del secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- **SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

ARTÍCULO 6°.- SECRETARÍA TÉCNICA.

Recae en la Sub gerencia de Educación, Cultura y Deporte es el órgano de apoyo del CPJ, brinda asistencia técnica, recursos económicos y logísticos para el cumplimiento de sus funciones y facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad distrital, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la Provincia.

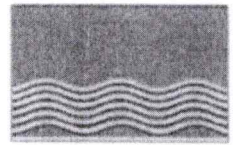
- **SECRETARIO/A TÉCNICO:** Servidor/a público/a designado/a por la Subgerencia de Juventud, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Provincial de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7°.- GRUPOS DE TRABAJO.

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno distrital competentes en la materia.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (5) CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2023-MPCVZ-ALC.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

ARTÍCULO 8°.- PERÍODO DE REPRESENTACIÓN.

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de Juventud de Contralmirante Villar, son de elección democrática por el periodo de dos (2) años, salvo el cargo de secretario/a Técnico.

ARTÍCULO 9°.- RECONOCIMIENTO.

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el reconocimiento de la junta directiva electa mediante resolución.

En acto público, el alcalde o algún representante de la Municipalidad de Contralmirante Villar hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del Consejo Provincial de Juventudes.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA.

PRIMERA. - Facultar a la Asamblea General del Consejo Provincial de Juventudes, la generación de otros cargos e incorporar funciones en su reglamento interno.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Creación del Consejo Provincial de la Juventud de Contralmirante Villar, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Contralmirante Villar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza Municipal, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://www.municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SRA. JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO.
ALCALDE (E)